



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00531-00**

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho dispone:

**1°** Mediante auto del 4 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Andina de Vendedores "Coandive" y en contra de Remberto de Jesús Ferreira Merlano. [Folio 20 c1].

**2°** El demandante remitió citatorio al ejecutado a la dirección consignada en la demanda [Carrera 13 No. 27-00 de Bogotá]. [Folio 21 a 24 c1]. Sin embargo, Cremil informó ser "un establecimiento encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las fuerzas militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, por lo anterior esta entidad carece de legitimación para ser un ente notificador". [Folio 25 c1].

**3°** Con posterioridad se remitió aviso al demandado a la dirección carrera 13 No. 27-00 en Bogotá. Sin embargo, el envío arrojó "destinatario desconocido". [12 -15 expediente electrónico c1]. Seguidamente remitió nuevamente aviso a la dirección señalada en la demanda y la misma fue entregada. [27 expediente electrónico c1]. En auto del 1 de marzo de 2022, no se tuvo por notificado al demandado de acuerdo a lo manifestado por la entidad y debido a que el aviso carecía de sus requisitos. [31 expediente electrónico].

**4°** El ejecutante remitió notificación a la dirección "calle 119 No, 14-03 apartamento 403 en la ciudad de Bogotá" [consignada en el pagaré]. Sin embargo, arrojó "no reside/cambio de domicilio". [38 expediente electrónico c1]. Solicitado el emplazamiento, este se ordenó mediante auto del 24 de junio de 2022. [51 expediente electrónico c1] y con posterioridad se designó curador ad litem. [58 expediente electrónico c1].

**5°** Sin embargo, realizado un control de legalidad del expediente se advierte que en la demanda también se indicó a efectos de notificaciones del demandado el correo electrónico [atenuario@cremil.gov.co](mailto:atenuario@cremil.gov.co). [Folio 10 c1]. Así con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique si la dirección electrónica citada en precedencia corresponde al utilizado por la persona a notificar. Igualmente, para que informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, teniendo en cuenta también que en la pagina de Cremil se indica dicho canal como correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afffc625bdf565302e4239def39b6f8897d0c59dc7389d5f74078262b7a28bd**

Documento generado en 26/01/2024 07:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**